

- **Gaceta Municipal Vol. VI No. 9 Segunda Época.** *Se Aprueba la Integración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.* 15 junio 1999.
- **Gaceta Municipal Vol. VI No. 10 Segunda Época.** *Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.* de 15 de junio de 1999.
- **Gaceta Municipal Vol. XIII No 36 Segunda Época.** *Se Autorizan las Reformas y Adiciones al Artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y al Artículo 14 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Así como al Artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.* de 21 de noviembre de 2006.
- **Gaceta Municipal Vol. XIV No. 12 Segunda Época.** *Se Autorizan las Reformas y Adiciones Planteadas al Artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al Artículo 14 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, así como el Artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.* de 15 de junio de 2007
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 9 Segunda Época.** *Se Autorizan las Reformas al Artículo 14 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, así como Al Artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.* de 30 de enero de 2008.
- **Gaceta Municipal Vol. XV No. 35 Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.* del 27 de mayo de 1999, Quedando en su Lugar el Reglamento Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco., Aprobado el 31 de Julio de 2008. de 15 de agosto de 2008.
- **Gaceta Municipal Vol. XIX No. 81 Segunda Época.** *Se autoriza la reforma y adición del artículo 7° del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) de Zapopan, Jalisco;* del 20 de junio de 2012.
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80 Segunda Época.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco;* del 9 de diciembre de 2016.
- **Gaceta Municipal Vol. XXVI No. 4 Segunda Época.** *Se Reforma el Artículo 7 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;* del 8 de enero de 2019.
- **Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 17 Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y se Aprueba el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.* Vol. XXVII No. 17 de 10 de marzo de 2020.

- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 11, Segunda Época.** *Se Aprueban las Reformas de los Artículos 1, 11 Inciso f) de la Fracción III y Fracción VI, 12 Fracción XVI, y 16 Fracción XII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. de 10 de enero de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 47, Segunda Época.** *Se Aprueba la Reforma a los Artículos 11 Fracción III, Incisos a), c), y f), la Adición de un Inciso g), y 16 Fracción XII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. de 17 de marzo de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 254, Segunda Época.** *Se Adicionan Dos Párrafos al Artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. de 7 de octubre de 2022. de 7 de octubre de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXX No. 195, Segunda Época.** *Se Autorizan Reformas y Adiciones a los Artículos 12, 16, 42, 44 y 53 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. de 8 de agosto de 2023.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 145, Segunda Época.** *Se Reforma el Artículo 11 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. de 09 de abril de 2025.*

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.

TEXTO VIGENTE

Última modificación en GMZ No. 145 de 09/04/2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 2, 36 fracción II, y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. *Artículo modificado GMZ 10/01/2022*

Artículo 2. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 3. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco y su reglamento;

- III. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y
- IV. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4. El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los habitantes del Municipio.

Artículo 5. Las autoridades, organismos e instituciones dedicadas a las actividades deportivas del municipio deberán observar que sus planes, programas y acciones, se sujeten a los siguientes principios:

- I. El deporte constituye un derecho del ser humano, por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera planeada, ordenada y regulada;
- II. Considerar al deporte como una actividad formativa que coadyuva al desarrollo integral del ser humano, en lo individual, familiar y social;
- III. El deporte constituye una alternativa para fortalecer los planes y programas educativos, de salud, de productividad y de formación personal;
- IV. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;
- V. Que a través de la práctica deportiva y activación física, se promueva una cultura con perspectiva de género, inclusión y combate a la desigualdad;
- VI. Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente; y
- VII. Los deportistas con discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, y las actividades deportivas que se ofrezcan no deberán poner en peligro su integridad por lo que tendrán que contar con todos los elementos de seguridad posibles.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Asociación Deportiva:** El organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes;
- II. **Actividades Deportivas:** Aquellas que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos;
- III. **Actividad física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- IV. **CODE:** El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco;
- V. **COMUDE:** El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;

- VI. Contraloría Interna:** Órgano Interno de Control del COMUDE;
- VII. Club:** La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas;
- VIII. Deporte:** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales;
- IX. Director General:** El titular de la Dirección General del COMUDE;
- X. Educación física:** Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;
- XI. Equipo:** El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- XII. Equipamiento deportivo:** Conjunto de estructuras, muebles y materiales que posibilitan la práctica deportiva y la cultura física en espacios adecuados;
- XIII. Espacio Público Deportivo:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo para la actividad deportiva y la cultura física, con características de bien público;
- XIV. Liga:** El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- XV. Organismo Deportivo:** La persona jurídica o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte;
- XVI. Programa:** El Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- XVII. Promotor Deportivo:** Persona física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas-deportivas;
- XVIII. Rehabilitación física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas o motoras, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;
- XIX. Recreación física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- XX. Reglamento:** El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;
- XXI. Técnico del Deporte:** La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas; y

XXII. Usuarios: Quienes hacen uso del espacio público deportivo y de su equipamiento.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán apoyar al COMUDE en el ejercicio de sus atribuciones sobre la recuperación, construcción, mantenimiento y planeación de los espacios públicos deportivos del Municipio.

Artículo 8. El COMUDE integrará y desarrollará en el ámbito de su competencia las políticas públicas y acciones de cultura física y deporte que se celebren en los espacios públicos deportivos, estas se sujetarán a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y el presente Reglamento, especificando los objetivos, prioridades y políticas que regularán estos espacios.

Artículo 9. Cualquier actividad deportiva que sea llevada a cabo en los Espacios Públicos Deportivos, deberá contar con el aval del COMUDE, para su concentración, conocimiento, planeación, programación y difusión respectiva.

Los trámites o permisos que estén relacionados con la celebración de actividades deportivas en los espacios públicos deportivos, deberán realizarse a través del COMUDE, quien en conjunto con las autoridades competentes relacionadas con la prestación de un bien o servicio necesario para la actividad física o deportiva, aprobará la calendarización de los eventos para conocimiento y acceso de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMUDE

Artículo 10. El COMUDE tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I.** Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Zapopan;
- II.** Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, acorde a la infraestructura del Municipio;
- III.** Formular el Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- IV.** Establecer la coordinación con el CODE, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal o nacional;
- V.** Implementar acciones con base en las resoluciones y acuerdos de su Junta de Gobierno;
- VI.** Llevar a cabo programas de asesoría y capacitación técnica dirigido a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización;
- VII.** Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su

incorporación al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, mediante los reglamentos que al efecto se expidan;

- VIII.** Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los espacios públicos deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- IX.** Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- X.** Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte, procurando la adecuación de los espacios públicos deportivos municipales, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- XI.** Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel municipal, regional, estatal y nacional;
- XII.** Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura física y deporte, con el fin de llevar a cabo su promoción y fomento en todas sus modalidades;
- XIII.** Promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando eventos con una perspectiva de inclusión en los que las personas con discapacidad puedan participar;
- XIV.** Suscribir convenios y contratos de patrocinio o colaboración con personas físicas y jurídicas, a través de su Director General, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie;
- XV.** Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el uso y apropiación del espacio público deportivo para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito Municipal;
- XVI.** Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos concernientes a los espacios públicos deportivos;
- XVII.** Autorizar los planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en los espacios públicos deportivos;
- XVIII.** Avalar la construcción, remodelación o intervención de los espacios públicos deportivos, respecto al diseño, medidas oficiales y aspectos técnicos en materia deportiva;
- XIX.** Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular la mejora, mantenimiento e intervención del desarrollo de los espacios públicos deportivos; y

- XX. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno, es el órgano de gobierno del COMUDE y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que él designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del COMUDE;
- III. Seis Consejeros representantes de las siguientes áreas:
 - a) Del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;
Inciso modificado en GMZ de 17/03/2022
 - b) De la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
 - c) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan;
Inciso modificado en GMZ de 17/03/2022
 - d) Del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco;
 - e) De la Tesorería Municipal;
Inciso modificado en GMZ de 17/03/2022
 - f) De la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de **Cultura Física y Deportes**, por conducto de quien la presida; y *Inciso modificado GMZ 09/04/2025*
Inciso modificado GMZ 17/03/2022
Inciso modificado GMZ 10/01/2021
 - g) De la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Juventudes, por Conducto de quien lo presida.
Inciso adicionado GMZ 17/03/2022
- IV. Un Deportista destacado del Municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General;
- V. Un Regidor en representación de cada uno de los partidos políticos o regidurías independientes que integran el Ayuntamiento que no estuvieran representados en la Junta de Gobierno;
- VI. Un representante de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
Fracción modificada GMZ 10/01/2022
- VII. Un representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- VIII. El Contralor Interno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto dentro de las Sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Contralor Interno, así como del Secretario Técnico, que tendrán derecho a voz solamente.

El desempeño del cargo como miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. Por cada integrante podrá haber un suplente que será designado por el integrante titular.

En el caso de la representación contemplada en la fracción V, deberá designarse por parte del Coordinador de cada una de las fracciones edilicias, salvo las candidaturas independientes.

Podrán ser invitados con derecho a voz, a propuesta del presidente de la Junta de Gobierno, las personas que por su conocimiento técnico o especialización auxilien al análisis y toma de decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I.** Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte y la cultura física;
- II.** Aprobar los planes y programas del COMUDE;
- III.** **Estudiar, discutir y aprobar, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del COMUDE;** *Fracción modificada en GMZ No. 195 de 08/08/2023*
- IV.** Someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento las propuestas para el aprovechamiento o celebración de actos jurídicos sobre los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del COMUDE;
- V.** Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual que rinda el Director General;
- VI.** Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el COMUDE;
- VII.** Facultar al Director General para otorgar poderes de administración y de pleitos y cobranzas conforme a la ley;
- VIII.** Nombrar, a propuesta del Director General, y remover, por causa justificada, a los titulares de las Direcciones de Área;
- IX.** Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Titular del Órgano Interno de Control y, en su caso, proponer su remoción de conformidad con el presente ordenamiento.
- X.** Aprobar el Reglamento Interno, los lineamientos, políticas y normativas internas para el desempeño de las actividades del COMUDE, así como del Órgano Interno de Control;
- XI.** Aprobar la plantilla de personal y el organigrama del COMUDE;
- XII.** Supervisar el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco le corresponden al COMUDE;
- XIII.** Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 treinta días hábiles que solicite el Contralor Interno;

- XIV.** Prever dentro del presupuesto anual del COMUDE la suficiencia presupuestal para la implementación de políticas públicas y procedimientos en materia de fiscalización y control de los recursos;
- XV.** Ejecutar las disposiciones emitidas por el Órgano Interno de Control en los siguientes rubros:
- a) Las medidas preventivas, de control y evaluación, y correctivas respecto al funcionamiento del Organismo, tendiente a la mejora continua;
 - b) Las opiniones técnicas sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;
 - c) Los requerimientos de documentación e información requerida a las dependencias y sujetos auditables, necesaria para el ejercicio de las facultades del Órgano;
 - d) Las disposiciones contenidas en los informes del Contralor Interno sobre el resultado de las auditorías, revisiones o visitas de inspección practicadas a las dependencias auditables, así como los informes del uso y destino de las ministraciones o subsidios otorgados por el Municipio al COMUDE, los cuales serán públicos y deberán difundirse a través de su portal de internet; y
 - e) Las disposiciones del programa anual de prevención a la corrupción desde el control interno y rendición de cuentas.
- XVI.** Ejecutar las disposiciones de la Unidad de Enlace de los Organismos Públicos Descentralizados y Financieros de la Jefatura de Gabinete, de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y de la Contraloría Ciudadana, en la ejecución de las medidas de evaluación propuestas, así como para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del organismo;
Fracción modificada en GMZ No. 195 de 08/08/2023
- XVII.** Determinar las cuotas de recuperación por los servicios que brinde el COMUDE, así como las políticas y criterios para determinar exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos; y
Fracción modificada en GMZ No. 195 de 08/08/2023
- XVIII.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.
Fracción adicionada en GMZ No. 195 de 08/08/2023

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la misma.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria a las Sesiones Ordinarias deberá realizarse con una anticipación mínima de 48 cuarenta y ocho horas, y para el caso de las extraordinarias con un mínimo de 24 veinticuatro horas.

La Junta de Gobierno puede, excepcionalmente, sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.

Párrafo adicionado en GMZ No. 254 de 07/10/2022

Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros de la Junta de Gobierno a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los miembros su plena participación en la misma.”

Párrafo adicionado en GMZ No. 254 de 07/10/2022

Artículo 14. En cada sesión, el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno levantará un acta circunstanciada y deberá asentarse en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Secretario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

El acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y, en su caso, por los miembros presentes en la sesión.

SECCIÓN II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15. El Director General será nombrado y removido por causa justificada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

La persona que sea designada como Director General deberá contar con antecedentes que acrediten su capacidad para ocupar el cargo.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Artículo modificado GMZ 17/03/2022

- I.** Representar legalmente al COMUDE ante cualquier tipo de autoridades;
- II.** Otorgar y revocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y conforme a la ley, poderes para administrar bienes y de pleitos y cobranzas, según se requiera;
- III.** Elaborar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del COMUDE, el cual deberá formularse en base de programas que señalen los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en partidas presupuestales;
- IV.** Presentar de manera mensual y anual a la Junta de Gobierno los estados financieros del COMUDE, así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos del Ayuntamiento, para efectos informativos;
- V.** Supervisar la recaudación, custodia y administración de los ingresos propios del COMUDE;

- VI.** Ejercer el gasto público conforme a las partidas y montos presupuestales autorizados, el incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción;
- VII.** Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a la ley, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, cualquiera que sea su denominación, esta disposición será extensiva a los demás servidores del COMUDE;
- VIII.** Promover y garantizar el derecho a la información pública, en los términos y alcances a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX.** Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine;
- X.** Elaborar y presentar para su aprobación, a la Junta de Gobierno, los planes y programas de operación del COMUDE;
- XI.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el COMUDE, para el debido cumplimiento de los programas;
- XII.** Elaborar y presentar un informe bimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, así como a las Comisiones Colegiadas y Permanente de Deportes y juventudes;
Fracción modificada GMZ 17/03/2022
Fracción modificada GMZ 10/01/2022
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno la creación de las áreas dependientes de las Direcciones de Área que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose a la partida presupuestaria correspondiente;
- XIV.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las Direcciones de Área;
- XV.** Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno, los lineamientos, políticas y normativas internas para el desempeño de las actividades del COMUDE;
- XVI.** Implementar un modelo de administración y vigilancia permanente de los espacios públicos deportivos, teniendo en cuenta los recursos propios, el usufructo y aprovechamiento de cada uno de los espacios públicos deportivos;
- XVII.** Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio de Zapopan, Jalisco, con apego a las bases que el Ayuntamiento apruebe;
- XVIII.** Autorizar copias de las actas y de los documentos que existen en el archivo del COMUDE, en apego a su función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

- XIX.** Formular, en conjunto con la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, la propuesta de tabulador de cuotas de recuperación por los servicios que brinde el COMUDE, así como las políticas y criterios para determinar exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos; y

Fracción modificada en GMZ No. 195 de 08/08/2023

- XX.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno.

Fracción adicionada en GMZ No. 195 de 08/08/2023

Artículo 17. Independientemente de las facultades y obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, el Director General así como el Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, deberán caucionar su manejo de fondos, cada uno de manera independiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo en cualquiera de las formas que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por el importe que resulte de aplicar una fórmula idéntica a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, al caso de la caución del Encargado de la Hacienda Municipal, para cada Ejercicio Fiscal de que se trate, respecto de su Presupuesto de Egresos anual vigente.

Dicha garantía deberá de otorgarse a favor del Municipio de Zapopan, con copia a la Contraloría Ciudadana, a la Junta de Gobierno del Organismo en cuestión y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; el incumplimiento de esta obligación causará la destitución inmediata de quien la incumpla.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General contará con la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, la Dirección de Activaciones y Eventos Deportivos; la Dirección Operativa; la Dirección de Unidades y Campos Deportivos y la Dirección Jurídica; las personas que ocupen la titularidad de estas áreas, serán nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General, y serán removidos de su cargo por causa justificada por la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Las facultades, obligaciones y estructura administrativa-organizacional de las Direcciones de Área, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, serán determinadas en su Reglamento Interno.

Artículo 20. Las ausencias temporales del Director General, que no excedan de 60 (sesenta) días naturales, serán cubiertas por el titular de la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera; en el caso de que la ausencia sea por un periodo mayor, la Junta de Gobierno designará a un suplente, mismo que deberá tener nivel de Director.

SECCIÓN III

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21. El Órgano Interno de Control es la dependencia responsable de la supervisión y vigilancia del manejo del patrimonio y de los recursos del COMUDE, de los contratos que éste celebre y que impliquen la afectación de su patrimonio, y de la eficiencia, rectitud y operatividad con la que se realicen sus programas de trabajo.

Es el encargado de prevenir, corregir, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves en que incurran sus servidores

públicos; de conformidad con lo que establezcan las leyes generales y locales de la materia; así como medir, supervisar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y que la gestión de las dependencias auditables se apegue a las disposiciones normativas aplicables y a los presupuestos autorizados; así como remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para su resolución, en los términos que disponga este Reglamento y la normatividad aplicable.

El Órgano Interno de Control actuará sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento y a la administración municipal, así como a los órganos de fiscalización que la ley determine, en materia de fiscalización, auditoría y control financiero y de gestión. Esta área estará adscrita a la Dirección General, siendo facultad de la Junta de Gobierno, designar a su titular de entre una terna que le presente el Presidente.

Al titular del Órgano Interno de Control se le denominará Contralor Interno y su actividad se encontrará sectorizada a la Contraloría Ciudadana para el seguimiento de los planes, programas y políticas que se deben de ejecutar para su mejor funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Organismo Interno de Control.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del COMUDE, ejerciendo las facultades y atribuciones que las normas federales, estatales y municipales establezcan;
- II.** Observar la normativa que resulte aplicables en las disposiciones constitucionales, federales, estatales y municipales, relacionadas, supletorias, equivalentes y complementarias, necesarias para garantizar el desempeño eficiente, eficaz, ético y transparente del COMUDE;
- III.** Definir, dirigir y conducir, las políticas del Órgano Interno de Control, así como aprobar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas que determine la Junta de Gobierno;
- IV.** Elaborar su Plan Anual de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, dentro del primer mes al inicio de cada ejercicio fiscal;
- V.** Crear mediante herramientas electrónicas un sistema que permita la recepción de denuncias ciudadanas en contra de servidores públicos y/o particulares que presumiblemente incurran en responsabilidad administrativa, para su debida atención y seguimiento;
- VI.** Tener a su cargo un sistema que coadyuve al establecimiento de las políticas de control y evaluación de los avances programáticos de las dependencias auditables del COMUDE;
- VII.** Evaluar la veracidad y dar seguimiento a los sistemas de evaluación y rendición de cuentas del COMUDE, entre ellos el sistema de indicadores de desempeño, matrices de indicadores para resultados, así como índices y grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;

- VIII.** Asesorar a todas las dependencias y sujetos auditables para ajustar su actuar al marco de la legalidad y fomentar el control interno de las mismas;
- IX.** Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias y sujetos auditables;
- X.** Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control del COMUDE en coordinación con la Contraloría Ciudadana;
- XI.** Emitir opiniones técnicas por el periodo o ejercicio que así se determine sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros del COMUDE;
- XII.** Implementar mejoras para la fiscalización de los recursos ejercidos por el COMUDE y vigilar que la que las dependencias y sujetos auditables implementen las acciones y mecanismos, intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, en coordinación con la Contraloría Ciudadana del y el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIII.** Coordinar las actividades para la implementación de acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos del COMUDE en el desempeño de sus empleos;
- XIV.** Coordinar la aplicación de estándares más elevados de control interno y administración y gestión de riesgos por las dependencias auditables, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;
- XV.** Diseñar y, en su caso, actualizar, la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo en los ejercicios de auditoría;
- XVI.** Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales del COMUDE;
- XVII.** Vigilar que las funciones y procesos que realizan las dependencias auditables se lleven a cabo con criterios de sustentabilidad, austeridad y transparencia;
- XVIII.** Vigilar que las dependencias auditables cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones, de financiamiento y de inversión que establezca la normatividad en la materia;
- XIX.** Vigilar que las obras y servicios se realicen conforme a los contratos correspondientes y a la normatividad aplicable;
- XX.** Proponer a las dependencias y sujetos auditables medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;

- XXI.** Requerir a las dependencias y sujetos auditables cualquier documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades;
- XXII.** Ordenar y practicar auditorías y visitas periódicas de inspección a las áreas auditables del COMUDE, a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII.** Iniciar, desahogar y substanciar, por conducto de las áreas a su cargo, los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XXIV.** Actuar como autoridad resolutora en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas administrativas no graves;
- XXV.** Admitir y resolver los recursos de revocación a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de su competencia;
- XXVI.** Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos;
- XXVII.** Informar al titular del COMUDE y a la Junta de Gobierno los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta;
- XXVIII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los asuntos de la competencia del COMUDE que así lo ameriten;
- XXIX.** Informar a la Junta de Gobierno anualmente sobre el resultado de las auditorías o visitas de inspección practicadas a las dependencias y sujetos auditables dentro del primer mes inmediato al inicio del siguiente ejercicio fiscal;
- XXX.** Presentar informes del uso y destino de las ministraciones o subsidios otorgados por el Municipio al COMUDE;
- XXXI.** Emitir los informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleva a cabo, los cuales serán públicos y deberán difundirse a través del Portal de Internet del COMUDE;
- XXXII.** Desarrollar un programa anual de prevención a la corrupción desde el control interno y rendición de cuentas, en coordinación con el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXXIII.** Fungir como representante o enlace del COMUDE ante el Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción, así como ante el Sistema Nacional de Fiscalización, en los términos que disponga la legislación aplicable;
- XXXIV.** Conducir, administrar y definir los criterios para la correcta alimentación de los sistemas que integran la Plataforma Digital Nacional, con la asesoría los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción;

- XXXV.** Participar como enlace del COMUDE, ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o cualquier otro ente de fiscalización superior;
- XXXVI.** Establecer y publicar las bases, normas y procedimientos generales para la realización de auditorías en las dependencias auditables;
- XXXVII.** Proponer a la Junta de Gobierno la emisión de manuales, lineamientos y criterios técnico-contables relativos a los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, sistema de cuenta pública y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que aplicará respecto a la actuación de las dependencias y sujetos auditables. Lo anterior, con el objeto de garantizar la práctica idónea de las auditorías y revisiones, tomando en cuenta en su caso, las propuestas que formulen las dependencias internas;
- XXXVIII.** Emitir manuales administrativos en donde se precisará la estructura orgánica y las funciones de las áreas que conforman el Órgano Interno de Control;
- XXXIX.** Expedir y actualizar cuando sea necesario el Código de Ética para los servidores públicos del COMUDE;
- XL.** Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal; y
- XLI.** Las demás establecidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Auditoría, Fiscalización y Combate a la Corrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones el Órgano Interno de Control estará integrado, por la siguiente estructura organizacional:

- I.** Área de Auditoría;
- II.** Área de Investigación;
- III.** Área de Substanciación; y
- IV.** Área de Resolución.

Artículo 24. El Área de Auditoría tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Asesorar y proponer al COMUDE medidas preventivas de control y correctivas respecto de su funcionamiento tendiente a la mejora continua;

- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las auditorías programadas, especiales e integrales;
- III.** Elaborar y turnar al Contralor Interno los proyectos de informes de auditoría sobre los resultados de las auditorías y revisiones que lleve a cabo;
- IV.** Emitir proyectos de observaciones y recomendaciones, así como informes de auditoría, con medidas preventivas y correctivas respecto al funcionamiento del organismo, para su oportuna solución, ya sea para ajustar su actuar al marco de la legalidad o mejorar sus procedimientos internos, dando seguimiento a la implementación de las mismas;
- V.** Emitir opiniones técnicas y financieras sobre los proyectos en materia de programación, presupuestación, ejecución, administración de recursos humanos, materiales y financieros del COMUDE. En caso de que el Contralor Interno no sea contador público, deberá suscribirlo el servidor público en orden jerárquico inmediato inferior que acredite tal profesión;
- VI.** Realizar, verificar y supervisar la realización de auditorías programadas, especiales e integrales para verificar el uso eficiente, efectivo, económico, honesto y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos del COMUDE;
- VII.** Ordenar y ejecutar la elaboración de programas de trabajo, respecto de auditorías programadas, estableciendo criterios para su desarrollo;
- VIII.** Ordenar la práctica de las auditorías programadas, especiales e integrales para confirmar la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos en relación con obras y servicios del COMUDE;
- IX.** Ordenar la práctica de auditorías para confirmar que las funciones y procesos del Organismo se apeguen a los criterios de razonabilidad, austeridad y eficiencia;
- X.** Coordinar la atención de requerimientos de asesorías y opiniones técnicas, por parte de las dependencias internas, a efecto de mejorar procesos y funciones;
- XI.** Proponer al Contralor Interno los criterios y políticas en materia de auditoría y combate a la corrupción, así como para aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos;
- XII.** Coordinar las solicitudes de las dependencias internas respecto de la documentación e información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII.** Evaluar los resultados logrados a través de auditorías y revisiones periódicas practicados a las dependencias auditables;
- XIV.** Formular y remitir al Área de Investigación un dictamen técnico que contenga la documentación y comprobación necesarias a efecto de integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley

General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, o permita el ejercicio de cualquier otra acción legal que corresponda como resultado de las irregularidades que se detecten en los procesos de auditoría;

- XV.** Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto por parte de las dependencias auditables;
- XVI.** Fiscalizar el ejercicio del gasto público del COMUDE y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- XVII.** Emitir las observaciones y recomendaciones para la corrección documental del gasto efectuado antes de que sea incorporado a la cuenta pública correspondiente, para que estas sean subsanadas antes de su presentación;
- XVIII.** Hacer cumplir las políticas y procedimientos para el control y manejo del gasto emitidas por la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, así como la normatividad aplicable;
- XIX.** Acceder a cualquier tipo de registro y/o programa electrónico con que cuente el COMUDE que puedan coadyuvar con las funciones de revisión, fiscalización y registro del gasto en sus diversos momentos contables;
- XX.** Emitir anualmente o con la periodicidad que el Contralor Interno lo solicite, un informe con referencia al trabajo desarrollado y los resultados de las revisiones efectuadas;
- XXI.** Efectuar programas de trabajo, respecto de auditorías realizadas, estableciendo criterios específicos para su desarrollo;
- XXII.** Solicitar a las dependencias internas la documentación e información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- XXIII.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas por acuerdo de la Contraloría Ciudadana.

Artículo 25. Al Área de Investigación le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Fungir como autoridad investigadora en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás leyes y reglamentos aplicables;
- II.** Investigar las presuntas faltas de responsabilidad administrativas, por actos y omisiones derivados del incumplimiento a disposiciones normativas aplicables;
- III.** Recibir las denuncias de la población por probables actos y omisiones que ocasionen responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

estableciendo para tal efecto áreas de fácil acceso que permitan la sencilla y oportuna presentación;

- IV.** Requerir a las dependencias, sujetos auditables y a particulares, los datos, indicios y/o cualquier otra información que permita advertir la presunta responsabilidad administrativa, para valorar la procedencia del procedimiento de investigación administrativa;
- V.** Realizar investigaciones de oficio, por denuncia, o derivado de auditorías internas o externas, debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- VI.** Implementar un sistema electrónico de denuncias por probables responsabilidades administrativas o actos de corrupción;
- VII.** Incorporar a sus funciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- VIII.** Integrar y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- IX.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella, que las disposiciones legales en la materia, considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes aplicables;
- X.** Formular requerimientos de información a las dependencias auditables y cualquier persona física o moral que sea sujeto de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- XI.** Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, según corresponda;
- XII.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XIII.** Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente en caso de no encontrar elementos suficientes para acreditar la falta administrativa;
- XIV.** Remitir al Área de Substanciación y Resolución, el expediente de presunta responsabilidad administrativa, en los casos de faltas administrativas no graves, para su substanciación y en su caso la resolución correspondiente;
- XV.** Recibir, inscribir y mantener actualizado el registro de declaraciones de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo, en los términos que fije la legislación aplicable;

- XVI.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación, incluyendo aquella que por mandato de ley sea considerada como reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones;
- XVII.** Hacer uso de las medidas que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones
- XVIII.** Solicitar al Áreas de Sustanciación y Resolución, se decreten medidas cautelares en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XIX.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable o que le sean conferidas al Órgano Interno de Control.

Artículo 26. Al Área de Sustanciación y le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- II.** Aquellas que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para la autoridad substanciadora;
- III.** Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;
- IV.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- V.** Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI.** Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII.** Prevenir, en su caso, al Área de Investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- VIII.** Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a un servidor público cuando de las investigaciones y valoración de pruebas, se advierta que no exista daño ni perjuicio a la hacienda pública federal, estatal o municipal al patrimonio de los entes públicos, siempre y cuando se actualicen las hipótesis que para tal efecto prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- IX.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 27. Al Área de Resolución le corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- II.** Aquellas que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para la autoridad resolutora;
- III.** Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV.** Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita el Área de Investigación, en los casos de faltas administrativas graves, para su resolución;
- V.** Resolver los recursos de revocación a que refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia;
- VI.** Abstenerse de imponer sanciones a un servidor público cuando de las investigaciones y valoración de pruebas, se advierta que no exista daño ni perjuicio al COMUDE, siempre y cuando se actualicen las hipótesis que para tal efecto prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- VII.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 28. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Manifestar bajo protesta de decir verdad, ser persona de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
- III.** Tener cuando menos 30 treinta años cumplidos al día de su designación;
- IV.** Contar con título profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante autoridad competente, preferentemente, como Licenciado en Contaduría Pública, Auditoría, Finanzas, Economía, Abogado o carreras afines;
- V.** Contar con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- VI.** Tener al momento de su designación al menos 2 dos años de experiencia profesional acreditada en las áreas de control interno, auditoría gubernamental,

fiscalización superior, responsabilidades de los servidores públicos, rendición de cuentas o transparencia, y al menos 1 un año de experiencia acreditada ocupando un cargo directivo en cualquier área;

- VII.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VIII.** No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;
- IX.** No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con algún servidor público de la Administración Municipal o Paramunicipal de Zapopan, Jalisco, en activo o que hubiere ocupado un cargo en la administración previa a aquella en que se designe o que tenga el parentesco señalado con algún servidor público del órgano fiscalizador a nivel estatal o federal;
- X.** No haber desempeñado cargo de elección popular en los 3 tres años anteriores a su designación; y
- XI.** No ser miembro directivo o de representación de algún Instituto o partido político u Asociación Religiosa.

Artículo 29. El procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control es el siguiente:

El titular deberá ser propuesto por el Presidente Municipal y designado por la Junta de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, transparencia, objetividad, equidad e igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, el Presidente Municipal llevará a cabo el procedimiento de selección de quien será propuesto a la Junta de Gobierno para ocupar la Contraloría Interna, auxiliándose del Comité de Participación Social y/o algún organismo externo quienes fungirán como vigilantes del proceso, al tenor de lo siguiente:

- I.** El Presidente Municipal dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal, dará inicio al procedimiento de selección a que se refiere el párrafo que antecede, mediante la publicación de una convocatoria pública en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página oficial del Gobierno Municipal y en el portal del COMUDE, que contenga las bases y requisitos de elegibilidad, a las cuales se sujetará la presentación de propuestas; así como el método de evaluación de los aspirantes al cargo. El plazo que fije la convocatoria pública del Presidente Municipal para

presentar los expedientes por parte de los interesados en el proceso para ocupar el cargo no podrá ser menor a 10 diez días hábiles;

- II.** Las propuestas deberán de estar dirigidas al Presidente Municipal, quien una vez recibidas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, y concluido el plazo de recepción de propuestas de la convocatoria, deberá, en los 5 cinco días hábiles siguientes, enviar copia de los expedientes de los aspirantes inscritos al Comité de Participación Social y/o al organismo externo que para esos efectos se designe en la convocatoria pública, para su evaluación;
- III.** El Comité de Participación Social y/o el organismo externo que para tales efectos se designe, deberá remitir al Presidente Municipal, dentro del plazo que establezca la propia convocatoria, el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos y los expedientes de su registro;
- IV.** Una vez que el Presidente Municipal reciba el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones, procederá a formular una propuesta de titular del Órgano Interno de Control, en la siguiente sesión, a la Junta de Gobierno para su aprobación; y
- V.** En caso de que no se presente el dictamen técnico sobre los resultados de las evaluaciones de cada uno de los candidatos a que se refiere el presente artículo en el plazo señalado, el Presidente Municipal seleccionará de entre quienes integren la lista de los candidatos elegibles, a quien será propuesto a la Junta de Gobierno para ocupar el cargo de Contralor Interno.

La designación del Contralor Interno deberá ser tomada por mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El cargo del Contralor Interno será ejercido por el mismo periodo de gestión del Director General.

En tanto se realiza el procedimiento de designación del Contralor Interno, el Presidente Municipal propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación a quien ocupe de manera provisional como encargado del despacho del Órgano Interno de control.

Artículo 31. El Contralor Interno podrá ser removido mediante procedimiento substanciado por la Junta de Gobierno, cuando incurra en las causales previstas en la Constitución Política, o en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, ambas del Estado de Jalisco, o por alguna de las causas siguientes:

- I.** Incumplir con alguno de los requisitos previstos por el artículo 28 del presente Reglamento;
- II.** Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información que sea considerada confidencial o reservada;

- III. Abstenerse de denunciar dentro de los 30 treinta días hábiles cualquier tipo de responsabilidad, cuando esté debidamente comprobada e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de 30 treinta días hábiles sin mediar autorización de la Junta de Gobierno;
- V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que tenga a su cuidado o custodia, o que exista en el Órgano Interno de Control;
- VI. Aceptar la injerencia de terceros en el ejercicio de sus funciones y por estas circunstancias, conducirse con parcialidad en los procesos de auditoría e imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento; y
- VII. Por cualquier otra causa grave, a consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la remoción del Contralor Interno, previo derecho de audiencia y defensa del afectado. La remoción requerirá del voto de la mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. En las ausencias temporales del Contralor Interno que no excedan de 30 treinta días hábiles, quedará encargado el servidor público que designe el propio titular de entre el personal adscrito al Órgano Interno de Control, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior a este.

Cuando la falta del Contralor Interno exceda de 30 treinta días hábiles requerirá autorización expresa de la Junta de Gobierno, por mayoría simple, siendo facultad de la Junta de Gobierno designar encargado del Órgano Interno de Control durante dicho periodo.

Artículo 33. Son hechos que implican la ausencia definitiva del Contralor Interno, alguna de las causas siguientes:

- I. Las ausencias que excedan de 30 treinta días hábiles, sin previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. La muerte;
- III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo, declarada por la autoridad competente;
- IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;
- V. La renuncia expresa, aceptada por el Presidente Municipal; y

VI. La remoción o destitución decretada por autoridad competente.

En caso de ausencia definitiva, el Presidente Municipal dará cuenta a la Junta de Gobierno, y se procederá a una nueva elección, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 34. Cualquier persona podrá presentar denuncias sobre presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos del COMUDE, o particulares vinculados con faltas administrativas graves, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables, las cuales deberán turnarse ante la Dirección de Investigación.

**CAPÍTULO III
DE LA AUTORIDAD DEL DEPORTE**

Artículo 35. El COMUDE es la máxima autoridad deportiva en el Municipio de Zapopan, Jalisco, sin embargo, en los términos legales respectivos todos aquellos que intervienen en el otorgamiento de servicios deportivos lo serán en su ámbito interno, que son:

- I.** Las dependencias municipales que tengan o realicen programas y actividades Deportivas;
- II.** Escuelas públicas o privadas de Actividades Físicas o Deportivas;
- III.** Los Organismos Deportivos;
- IV.** Las Ligas Deportivas externas; y
- V.** Aquellas que suscriban algún convenio con el Ayuntamiento o el COMUDE, en los términos del presente Reglamento.

**Capítulo IV
DEL PATRIMONIO DEL COMUDE**

Artículo 36. El patrimonio del COMUDE estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles, inmuebles y recursos que actualmente posee, así como los que le transfieran el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Gobiernos Estatal y Federal, en su caso;
- II.** Las aportaciones, subsidios o participaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos, premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece el presente Reglamento;

- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Artículo 37. Los bienes inmuebles propiedad del COMUDE en tanto se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, se declaran bienes del dominio público de uso común, siendo por tanto aplicables a ellos las disposiciones que al efecto señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dicho patrimonio solo podrá ser destinado para los fines y objetivos del COMUDE.

La utilización de los espacios deportivos será normada por lo dispuesto en el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Junta de Gobierno.

El COMUDE tiene la facultad de autorizar el uso de los espacios públicos deportivos para actividades deportivas, comerciales o de servicio a instituciones, o cualquier organización del sector público o privado, grupos deportivos, grupos sociales o a cualquier otra persona física o jurídica que lo solicite, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable, pudiendo ser de uso temporal, de manera gratuita, patrocinio o asociación público privada, siempre y cuando no se afecte a los deportistas o usuarios.

Sólo podrán ser concesionados parcial o totalmente, enajenados o gravados los bienes inmuebles del COMUDE previa autorización del Ayuntamiento y bajo las condiciones que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La enajenación o gravamen de los bienes muebles del COMUDE requerirá la autorización de la Junta de Gobierno y del Ayuntamiento.

Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 38. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del COMUDE, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio, a su liquidación pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que determine el Ayuntamiento.

Artículo 39. Los ingresos que logre obtener el COMUDE por cualquier concepto, deberán invertirse en mejoras de los espacios públicos deportivos existentes en el Municipio, así como en la construcción de nuevos, y en general en todas las actividades relacionadas con el objetivo del COMUDE.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

Artículo 40. Se considera espacio público deportivo a todo aquel lugar de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva y activación física, clasificándose en:

- I.** Unidades deportivas o polideportivos. Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II.** Módulos deportivos. Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas;
- III.** Canchas deportivas. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva;
- IV.** Albercas. El depósito que se construye de modo artificial para el almacenamiento de agua con el fin de nadar o practicar deportes acuáticos, así como acciones de rehabilitación; y
- V.** Cualquier otro espacio que de manera temporal o definitiva sea adaptado para la práctica del deporte o activación física, o aquellas otras que eventualmente se construyan con las características requeridas.

Artículo 41. Los espacios públicos deportivos municipales dispuestos para el deporte y actividad física, estarán a cargo del COMUDE, quien lo podrá administrar en coordinación con asociaciones o ligas deportivas, o cualquier otro actor del sector público o privado; teniendo la facultad de rescisión de convenio de autorización, concesión, o cualquier otra figura jurídica, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 42. Los derechos que se generen por el uso de cualquier espacio público deportivo serán los que la Junta de Gobierno establezca formalmente en el tabulador de cuotas de recuperación por los servicios que brinde el COMUDE, mismos que serán recaudados por el personal adscrito al COMUDE, quien les dotarán del comprobante correspondiente.

Artículo modificado en GMZ No. 195 de 08/08/2023

Artículo 43. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el COMUDE, con la anticipación necesaria, para tramitar ante las autoridades competentes la autorización de las rutas del evento.

Artículo 44. Queda prohibido dentro de los espacios públicos deportivos municipales lo siguiente:

- I.** Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante;
- II.** Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, si para lo anterior no se está a lo dispuesto por la Ley de Consumo y Venta de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;

- III.** Introducir, vender o consumir, drogas o enervantes que pongan en peligro, la tranquilidad, seguridad, o integridad física de los deportistas, o público en general;
- IV.** Introducirse en lugares cercados sin autorización del COMUDE;
- V.** Subirse a las bardas y barandales, colgar, atar lazos, cables y otros objetos a estos, sin previa autorización;
- VI.** Realizar apuestas;
- VII.** Causar ruidos o sonidos que excedan los parámetros reglamentados;
- VIII.** Ingresar a los Espacios Públicos Deportivos, por otro lugar que no sean los accesos autorizados para tal fin;
- IX.** Quemar residuos o encender fogatas;
- X.** Introducir animales domésticos en espacios restringidos para estos, exceptuando los casos de aquellas que sean utilizados por personas con discapacidad debidamente acreditados para su asistencia de apoyo o alerta médica;
- XI.** Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general instalaciones;
- XII.** Transitar en vehículos automotores en el interior del espacio público deportivo, sin autorización;
- XIII.** Introducir objetos que representen peligro o puedan causar daño, con excepción de los instrumentos propios para la realización del evento, deporte o actividad autorizada o programada;
- XIV.** No pagar los derechos y/o cuotas establecidos en el tabulador de cuotas de recuperación por los servicios que brinde el COMUDE, salvo aquellas que contemple el artículo 12 del presente Reglamento.
Fracción modificada en GMZ No. 195 de 08/08/2023
- XV.** Realizar actividades relacionadas con proselitismo político; y
- XVI.** Aquellos actos contrarios a los dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan y otra reglamentación aplicable o dispuesta por la Junta de Gobierno del COMUDE.

Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo, deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo.

El COMUDE determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 45. Es de interés público la recuperación, construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación del espacio público deportivo y su equipamiento que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

Artículo 46. La planificación y construcción de instalaciones de espacios públicos deportivos financiadas con recursos provenientes del erario público o con capital privado bajo el esquema jurídico que corresponda, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar a través del COMUDE, quien avalará el dictamen técnico o consideraciones a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o a quien sea responsable de la intervención, construcción o equipamiento, así como aquellos requerimientos de seguridad y construcción determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, o aquellas que para tal efecto expida la autoridad competente en materia deportiva, para el uso normal de las mismas y aquellas consideraciones para el uso adaptado para personas con discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

La autoridad deportiva deberá tomar en consideración para su aval o dictamen técnico, lo que se disponga en normas técnicas o en la legislación sobre las condiciones indispensables para la inclusión de las personas con discapacidad en los espacios públicos deportivos.

Artículo 47. El COMUDE, coordinará con los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes y aquellas acciones que beneficien siempre a la mejora de los espacios públicos deportivos.

Artículo 48. Además de lo dispuesto en este Reglamento, el COMUDE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas que considere:

- I. Salvo el caso de emergencia o contingencia podrán ser usados como albergue los espacios deportivos; y
- II. No se permite el uso de los espacios públicos deportivos como viviendas particulares, estas deberán permanecer cerradas cuando no estén en funcionamiento.

Artículo 49. En el uso de las instalaciones deportivas a que se refiere este reglamento, que sean con fines de espectáculo, deberá autorizarse previamente, tomándose las providencias necesarias y el respeto a los programas, actividades y calendarios previamente establecidos.

Para el uso de las instalaciones deportivas se podrá, en su caso, fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por el Reglamento Interno del COMUDE.

CAPÍTULO VII

DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Artículo 50. Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas y de deporte adaptado a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Zapopan.

Artículo 51. El COMUDE promoverá Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva, en al menos las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol;
- b) Voleibol;
- c) Basquetbol;
- d) Béisbol;
- e) Futbol Americano; y
- f) Tochito.

Artículo 52. Los lugares donde se ubiquen las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán los que determine el COMUDE y su difusión se realizará por éste.

Artículo 53. Corresponderá al COMUDE, a través de su área ejecutiva, administrativa y financiera, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva en los términos que establezca la Junta de Gobierno en el tabulador de cuotas de recuperación por los servicios que brinde el COMUDE.

Artículo modificado en GMZ No. 195 de 08/08/2023

Artículo 54. Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el COMUDE, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Artículo 55. Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PATROCINIOS O MARCAS COMERCIALES

Artículo 56. De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar los diferentes programas y proyectos del COMUDE, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiarán este objetivo, para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio;

- II.** Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores las instalaciones con las que cuenta el COMUDE tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este Municipio;
- III.** Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el COMUDE, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

Artículo 57. Todos los eventos deportivos con participación de un patrocinador, se autorizarán a través del Director General, la comercialización de sus productos al interior de los centros deportivos y de recreación se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Espacios Públicos Deportivos.

Los donativos o patrocinios en especie que reciba el COMUDE para el cumplimiento de sus funciones, ingresarán al inventario de sus bienes como parte de su presupuesto y/o patrimonio.

Artículo 58. El COMUDE podrá celebrar convenios y demás actos jurídicos que permitan regulación de contratos con los patrocinadores, bajo el esquema jurídico que sugiera la Dirección Jurídica con apego a derecho.

Artículo 59. El COMUDE tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 60. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será motivo de sanción determinada por el COMUDE o por las autoridades señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

- I.** La suspensión temporal del uso de los espacios públicos deportivos y las actividades deportivas será aplicable en caso de no cumplir con las normas emanadas del presente Reglamento;
- II.** La suspensión definitiva, en la promoción de eventos y por parte de particulares y en las actividades deportivas del Municipio, se aplicará en caso de observar las autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en el abuso de las autorizaciones otorgadas por el Director General; y
- III.** La persona que cometa errores u omisiones graves en contra del desarrollo del deporte en el Municipio, serán sancionados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley en materia de responsabilidades.

Artículo 61. Las sanciones y los recursos que contemplan la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, serán las mismas que aplicará el COMUDE, dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LOS SERVIDORES DEL COMUDE

Artículo 62. Las relaciones laborales del COMUDE, se regirán por las leyes aplicables en la materia y lo que señalen las autoridades jurisdiccionales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento el 31 de julio de 2008 dos mil ocho y publicado en la Gaceta Municipal Vol. XV No. 35, Segunda Época, el 15 de agosto de 2008, así como las demás disposiciones administrativas del orden municipal en materia deportiva que sean contrarias al reglamento que se aprueba.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. Las facultades y obligaciones de la Dirección de Recreación y Deportes, contempladas en el reglamento que se abroga, serán transferidas a la denominada Dirección de Activaciones y Eventos Deportivos de este reglamento. No será necesario nuevo acuerdo de nombramiento para dicha dirección respecto a la administración actual, con motivo del cambio de denominación de dicha Dirección.

CUARTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Espacios Públicos Deportivos de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento Organismo Interno de Control en un plazo que no exceda 120 ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTO. Las disposiciones relativas al Órgano Interno de Control entrarán en vigor con la vigencia señalada para este Reglamento, pero las relativas al nombramiento del nombramiento de su titular, aplicarán hasta que termine su gestión el actual titular de los procesos de auditoría y fiscalización interna.

SEXTO. Dentro del término de 60 sesenta días la Dirección General deberá de realizar las gestiones necesarias ante la Sindicatura Municipal a fin de llevar a cabo la actualización y ajuste de los convenios y contratos relativos a los bienes inmuebles que componen los Espacios Públicos Deportivos, con el fin de que se ajusten a las disposiciones establecidas en el artículo 37 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones a los artículos 12 fracción III, XVII y XVIII, 16 fracciones XIX y XX; 42, 44 fracción XIV y 53, todos del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, que por este acuerdo se aprueban, entrarán en

vigor el día 1 primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en consonancia con la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.”

Párrafo adicionado en GMZ No. 195 de 08/08/2023

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 27 DE FEBRERO DE 2020

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS